

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-204/2010**, donde obra la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G E.U.**, identificada con NIT. 890.941.380-0, concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, a captar de la fuente hídrica denominada Río Uramita, ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de mayo de 2013.

Que mediante comunicación con radicado N° 6747 del 26 de diciembre de 2016, la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G S.A.S**, a través de su representante legal allegó solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, a favor del señor LEON DARIO OROZCO URREA, identificado con C.C. N° 15.423.778.

Que mediante Resolución N° 0809 del 10 de julio de 2017, se negó la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 01 de agosto de 2017.

Que estando dentro del término legal la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G S.A.S**, a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición mediante comunicación con radicado N° 4221 del 09 de agosto de 2017, escrito del cual se sustrae los siguientes apartes:

(...)

PETICIÓN.

...

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.

PRIMERO: Ordenar la **REPOSICIÓN** de la Resolución **200-03-20-01-0809-2017**, de fecha 10 de julio de 2017, de fecha 10/07/2017 (Sic), notificada el 25/07/2017, proferida por la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", por la cual se niega la solicitud de **CESIÓN DE LA CONCESIÓN** de Aguas sobre el Río Uramita con fines de aprovechamiento energético, otorgada mediante Resolución No. 0623 del 28 de mayo de 2013, a la sociedad que represento, **SERVICIOS INDUSTRIALES ORLANDO CIFUENTES S.A.S.**

(...)"

Que mediante comunicación con radicado N° 7205 del 02 de diciembre de 2019, la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G S.A.S**, a través de su representante legal, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

ORLANDO CIFUENTES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.044.210, en mi condición de representante legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G E.U., NIT. No.890.941.380**, a usted con todo respeto manifiesto que **CEDO** en favor de la empresa **FULGOR S.A.S** con **NIT: 800176581-5**, representada legalmente por **WILLIAM HARVEY SOTO FIGUEROA**, con cédula de ciudadanía No. 79.554.837 de Bogotá, la totalidad de Derechos y obligaciones derivados de la siguientes Concesión:

- Concesión de Aguas Superficiales para generación de energía eléctrica;
- Fuente: Río Uramita
- Resolución de otorgamiento: N° 0623 del 28/05/2013

...

7.- Renunciar a la presente **AUTORIZACIÓN** y/o solicitar la suspensión de la Autorización de cesión, mientras esta no haya sido autorizada por **CORPOURABA**;

Rogamos a la Corporación a su cargo, autorizar la presente **CESIÓN** en la forma y términos expuestos y a la brevedad posible y desestimar la solicitud de CESIÓN que sobre la misma concesión y en favor del señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, fue presentada previamente a dicha Corporación, sin que hasta la fecha haya sido resuelta.

(...)"

Que esta Corporación aceptó la solicitud de desistimiento del recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicado N° 4221 del 09 de agosto de 2017, contra la Resolución N° 0809 del 10 de julio de 2017.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que mediante la comunicación con radicado N° 7205 del 02 de diciembre de 2019, se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico de la sociedad la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G S.A.S**, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, por lo cual se considera procedente autorizar la cesión a favor de la sociedad **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, a la sociedad **FULGOR S.A.S**.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivado de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, a favor de la sociedad **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, a captar de la fuente hídrica denominada Río Uramita, ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, a la sociedad **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **FULGOR S.A.S**, será responsable ante **CORPOURABA**, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013.

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.



ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G S.A.S**, identificada con NIT. 890.941.380-0 y **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5, a través de sus representantes legales o a quien haga las veces en el cargo, a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		28/01/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		29-01-2021
Revisó:	Jaime Cuartas – Asesor externo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-204/2010 Tomos del 1al 2.			